



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001186-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 782-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : SEGUNDO CLEMENTE MALDONADO
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO DE LOYOLA - ICHUÑA
RÉGIMEN : LEY Nº 29944
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
PLAZO PARA IMPUGNAR

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor SEGUNDO CLEMENTE MALDONADO contra la Resolución Directoral UGEL S.I.L. Nº 0013, del 21 de abril de 2023, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local "San Ignacio de Loyola" – Ichuña; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 8 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

1. Por disposición de la Resolución Directoral UGEL S.I.L. UGEL Nº 0009, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local "San Ignacio de Loyola", en adelante la Entidad, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor SEGUNDO CLEMENTE MALDONADO, en adelante el impugnante, por presuntamente haber incurrido en falta administrativa del deber de desarrollar la función pública a cabalidad y en forma integral, prevista en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública¹.

En tal sentido, mediante Informe Final Nº 001-2023-GORE/DRE MOQUEGUA/UGEL "SIL" –S.T., del 10 de abril de 2023, la Comisión permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, recomendó imponerle la medida disciplinaria de cese temporal por seis (6) meses, en razón de que el impugnante

¹ Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública

"Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tenía pleno conocimiento de lo que acarreaba su renuncia al no haber solicitado la dispensa del plazo de anticipación que exige la normativa vigente y el abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

2. A través de la Resolución Directoral UGEL S.I.L. N° 0013, del 21 de abril de 2023², la Dirección de la Entidad, resolvió sancionar al impugnante con cese temporal por el periodo de seis (6) meses, al haberse acreditado su responsabilidad conforme a los fundamentos expuestos en la mencionada resolución.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 3 de julio de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL S.I.L. N° 0020, del 1 de junio de 2023, a fin de que se declare fundado su recurso, principalmente por haberse vulnerado el deber de motivación y el debido procedimiento.
4. Con Oficio N° 530-2023-GRM/DRE MOQ/UGEL "SIL"-DIR., del 4 de octubre de 2023, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

ANÁLISIS

Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

5. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023³, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

² Notificada al impugnante el 24 de abril de 2023.

³ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil"

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013⁴, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

6. Conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM⁵, en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma⁶.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

4 Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

5 Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

"Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación"

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal".

6 Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

"Artículo 16º.- Cómputo de plazos"

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

7. En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente administrativo se aprecia que el acto administrativo que cuestiona el impugnante es la Resolución Directoral UGEL S.I.L. N° 0013, del 21 de abril de 2023, la misma que le fue notificada el **24 de abril de 2023** –conforme se aprecia el acuse de recibo que obra en el expediente administrativo– y cuyo plazo para interponer recurso de apelación vencía el **17 de mayo de 2023**.
8. Sin embargo, conforme se ha señalado en el numeral 3 de la presente resolución, el impugnante presentó su recurso de apelación el **7 de julio de 2023**; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 17° del Reglamento del Tribunal.
9. Bajo ese contexto, tenemos que, de conformidad con el artículo 24° del Reglamento⁷, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el referido artículo 17° del citado reglamento, es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
10. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL S.I.L. N° 0013, el mismo deviene en improcedente.
11. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

⁷ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 24°.- Improcedencia del recurso de apelación"

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el artículo 3 del presente Reglamento.
- b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESUELVE:

PRIMERO.- Declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor SEGUNDO CLEMENTE MALDONADO contra la Resolución Directoral UGEL S.I.L. N° 0013, del 21 de abril de 2023, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local "San Ignacio de Loyola" – Ichuña; por haberse presentado de forma extemporánea.

SEGUNDO.- Declarar CONSENTIDA la Resolución Directoral UGEL S.I.L. N° 0013, del 21 de abril de 2023, y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor SEGUNDO CLEMENTE MALDONADO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL "SAN IGNACIO DE LOYOLA" – ICHUÑA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL "SAN IGNACIO DE LOYOLA" – ICHUÑA.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT16/P10

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

